

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

serción se hará a cargo de la partida presupuestaria 62.04.482620000/0000 (código de reserva de crédito Z19) del presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el año 2005, con un importe máximo de 10.686.991 de euros.”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 6 de mayo de 2005

JOSEP MARIA RAÑÉ I BLASCO
Consejero de Trabajo e Industria
(05.118.039)



DECRETO

93/2005, de 17 de mayo, de adopción de medidas excepcionales en relación con la utilización de los recursos hídricos.

La insuficiencia de las lluvias acaecidas en todo el país ha determinado una importante disminución de los caudales efluentes en los ríos y, en los cursos regulados, la consiguiente reducción de las reservas de agua, lo cual hace prever, si se mantiene la situación actual, que se puedan producir problemas en la satisfacción adecuada de las demandas de agua para el abastecimiento de poblaciones y sistemas de gestión de recursos en todo el territorio.

Para asegurar al máximo los usos del agua para el abastecimiento de población y otros usos declarados prioritarios por la ley, en las comarcas de Cataluña, resulta imprescindible adoptar con inmediatez las medidas correctoras que intensifiquen el ahorro y un aprovechamiento aún más eficiente del agua almacenada hasta que los recursos superficiales y subterráneos y, especialmente las reservas embalsadas, recuperen los niveles necesarios.

Para superar las situaciones de necesidad provocadas por sequías severas, el artículo 31.2.c) del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, habilita al Gobierno para la adopción de las medidas que sean necesarias en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aunque haya sido objeto de concesión.

Para afrontar esta escasez de recursos hídricos es preciso apelar a todas las administraciones con competencias en la materia y recabar un alto grado de colaboración de la ciudadanía. Por este motivo, y en aplicación del principio de solidaridad, el Gobierno de la Generalidad ha adoptado una serie de medidas tendentes a racionalizar y economizar el uso del agua desde su origen hasta su utilización por el consumidor final con la indispensable cooperación de los entes locales que son los responsables de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano.

En cumplimiento de los principios de la gestión pública del agua que impone la explotación racional y conjunta de las aguas superficiales y subterráneas, el presente Decreto incorpora determinadas medidas de gestión de acuíferos de obligado cumplimiento.

En este sentido, el presente Decreto establece medidas de aplicación directa para economizar el agua almacenada en los embalses, como por ejemplo el régimen de dotaciones a derivar de los embalses más gravemente afectados o la reutilización de aguas depuradas para el riego agrícola, entre otros, y habilita a la Administración hidráulica de Cataluña para adoptar medidas excepcionales en casos concretos, con la intensificación de las facultades de intervención y control de los aprovechamientos hidráulicos y de los vertidos y con el establecimiento de las condiciones para que, a solicitud de las entidades locales o entidades de abastecimiento interesadas, se puedan alcanzar unas dotaciones mínimas de agua para usos domésticos, destinando a tal efecto aguas concedidas para otros usos.

Por otra parte, el presente Decreto declara que no generan derecho a indemnización, con las ex-

cepciones que expresamente se prevén, las medidas orientadas al ahorro del agua disponible y a la optimización de su utilización puesto que tienen por objeto canalizar el esfuerzo común para hacer frente a la situación de la sequía, y se produce una modificación en los supuestos determinantes del otorgamiento de las concesiones que permite su revisión, de acuerdo con el artículo 65.1.a) del Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de aguas, revisión que no otorga al concesionario derecho a ser indemnizado.

Igualmente para hacer frente a esta situación de persistente sequía, que en el decurso del año 2005 no sólo no ha mejorado, sino que se ha agravado, se requiere la realización inmediata de diversas actuaciones destinadas a garantizar el abastecimiento a la población y, en la medida de lo posible, paliar los gravísimos efectos de la falta de recursos hídricos.

Por tanto, a propuesta del consejero de Medio Ambiente y Vivienda, de acuerdo con el informe favorable del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua y con la deliberación previa del Gobierno,

DECRETO:

CAPÍTULO I *Disposiciones generales*

Artículo 1 *Objeto y ámbito territorial*

1.1 El presente Decreto tiene por objeto establecer, al amparo del artículo 31.2.c) del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, las normas y las medidas especiales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos en el ámbito de las cuencas de los ríos que discurren íntegramente por el territorio de Cataluña, definidas por el artículo 6 del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, y para garantizar la prestación adecuada de los servicios del ciclo del agua y en especial el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano en todo el territorio de Cataluña.

1.2 El Gobierno promoverá ante la Administración General del Estado las iniciativas necesarias para que se adopten las medidas de intervención en el uso de los recursos hidráulicos que sean de competencia del Estado con el objeto de alcanzar las finalidades del presente Decreto.

Artículo 2 *Definiciones*

A los efectos de este Decreto, se entiende por:

a) Escenario de excepcionalidad de nivel 1: situación en la que, considerando la excepcional escasez de recursos hídricos, es preciso que se adopten las medidas de ahorro en relación con los usos y el medio previstas en este Decreto para garantizar el abastecimiento a medio plazo.

b) Escenario de excepcionalidad de nivel 2: situación en la que, considerando la intensificación del estado de excepcional escasez de recursos hídricos, es preciso que se adopten las medidas restrictivas en relación con los usos y el medio previstas en este Decreto para garantizar el abastecimiento a corto plazo.

c) Escenario de emergencia: situación en la que, considerando la excepcional falta de recur-

sos hídricos, es preciso establecer restricciones y limitaciones extraordinarias no previstas en este Decreto en los usos del agua con el fin de garantizar su abastecimiento.

d) Indicador: variable establecida en el anexo 1 para definir los escenarios de estado hidrológico en función de cada sistema o cuenca hidrográfica.

e) Umbral: valor del indicador a partir de cuya consecución se activa o desactiva cada uno de los escenarios de actuación. Los umbrales para cada cuenca se establecen en el anexo 4 de este Decreto. La comparación de los valores del indicador con los umbrales se realizará según la periodicidad que se especifique en este Decreto.

f) Cuenca/tramos regulados/as: cuenca hidrográfica o tramo fluvial con presencia de embalses que permiten la alteración del régimen hidrológico natural, y desvinculan parcialmente la satisfacción de las demandas de los episodios de falta de aportaciones.

g) Cuenca/tramos no regulados/as: cuenca hidrográfica o tramo fluvial sin presencia de embalses, con demandas en directa dependencia de las aportaciones en régimen hidrológico natural.

Artículo 3

Carácter no indemnizable de las medidas adoptadas

3.1 Las medidas que establece el presente Decreto y las que se adopten en su aplicación no dan derecho a ningún tipo de indemnización, salvo las excepciones que expresamente estén previstas.

3.2 Las decisiones relativas a la modificación o sustitución de caudales asignados al abastecimiento de poblaciones, que sean adoptadas por Aguas del Ter-Llobregat en el ejercicio de las potestades de servicio público de competencia de la Generalidad, darán lugar únicamente en los términos que lo autorice la administración titular del servicio domiciliario, a la revisión de las tarifas correspondientes.

Artículo 4

Régimen concesional y sanciones

Los derechos concesionales afectados por las medidas que establece el presente Decreto y las que se adopten en su aplicación permanecerán modificados mientras éste mantenga su vigencia en la forma que se haya establecido. El incumplimiento de las medidas mencionadas se considerará infracción tipificada en el artículo 116.c) del Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de aguas, la cual será sanciona-

da en su grado máximo de acuerdo con los criterios del artículo 117 del Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de este Decreto.

Artículo 5

Declaración de utilidad pública

La aprobación de las medidas que se adopten en aplicación de este Decreto lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras a efectos de ocupación temporal y de expropiación forzosa, y la urgente necesidad de la ocupación, de acuerdo con lo que prevén el artículo 31.2.c) del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, y el artículo 58 del Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Artículo 6

Contratación

Los expedientes de contratación de obras, suministros y asistencias que se realicen en aplicación del presente Decreto serán objeto de tramitación de emergencia a los efectos que prevé el artículo 72 del Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Artículo 7

Obras y actuaciones urgentes

Las obras y actuaciones que constan en la relación del anexo 2 de este Decreto se considerarán urgentes y prioritarias y, por tanto, se contratarán por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 8

Comunicaciones entre los usuarios del agua y la Agencia Catalana del Agua

8.1 Durante la vigencia del presente Decreto, la Agencia Catalana del Agua publicará los datos sobre el estado y la evolución de los parámetros más significativos sobre la situación hidrológica y las reservas de cada sistema.

8.2 Los titulares de los servicios de abastecimiento de agua apta para el consumo humano en alta y de distribución domiciliaria, directamente o a través de las entidades suministradoras correspondientes, así como el resto de titulares de aprovechamientos de aguas, comunicarán a la Agencia Catalana del Agua sus datos de consumo o utilización del agua con expresión del origen del recurso, en los supuestos y con la periodicidad que se indican en la tabla siguiente:

Uso	Límite	Periodicidad
Abastecimientos	De 2.000 a 10.000 habitantes	Semanal
Abastecimientos	> 10.000 habitantes	Diaria
Industriales	De 1.000 a 5.000 m ³ /día	Semanal
Industriales	> 5.000 m ³ /día	Diaria
Regadíos	> 100 ha	Semanal

8.3 Asimismo, los titulares de aprovechamientos a que hace referencia el apartado anterior comunicarán mensualmente a la Agencia Catalana del Agua las medidas de ahorro de agua adoptadas en aplicación de este Decreto.

8.4 La Agencia Catalana del Agua habilitará y hará públicos los instrumentos destinados a facilitar esta comunicación.

Artículo 9

Ejercicio de la función de policía

Se faculta al personal de la Agencia Catalana del Agua con atribuciones en materia de policía de cauces para velar por la correcta aplicación de lo que establece el presente Decreto. A tal efecto, los titulares de los aprovechamientos hidráulicos deberán facilitar, en todo mo-

mento y con comunicación previa por parte de la Agencia, el acceso del mencionado personal a las instalaciones o a las partes de éstas donde se encuentren los aparatos de medida directa o bien indirecta.

Artículo 10

Abastecimientos excepcionales

10.1 La Generalidad de Cataluña puede contribuir al sostenimiento de los gastos extraordinarios, entendidos como sobrecostes al abastecimiento ordinario, que las entidades locales se vean obligadas a soportar para la prestación del servicio de abastecimiento de emergencia de agua apta para el consumo humano destinada a consumo doméstico mediante su transporte por vehículos cisterna o similares durante el periodo de vigencia de este Decreto. Estos abastecimientos de emergencia se realizarán según las condiciones establecidas en el anexo 3. A tal efecto se podrán formalizar convenios de colaboración con las administraciones afectadas para articular las fórmulas de cooperación económica y técnica.

10.2 Las entidades titulares de instalaciones de producción de agua apta para el consumo humano quedan obligadas a permitir este suministro de acuerdo con el régimen de prestación del servicio de su competencia y con sujeción a las condiciones económicas aplicables.

CAPÍTULO II

Medidas a aplicar en relación con los usos del agua en situación de excepcionalidad

Artículo 11

Activación de las medidas

Las medidas establecidas en este capítulo son de aplicación cuando se superan los umbrales de excepcionalidad del anexo 4, en cualquiera de los niveles de intensidad establecidos para cada sistema.

Estas medidas también serán de aplicación en aquellos sistemas o cuencas que no se encuentren en situación de excepcionalidad siempre y cuando el beneficiario de su aplicación sea un usuario de otro sistema o cuenca en el que se haya declarado un escenario de excepcionalidad.

Artículo 12

Utilización del agua para suministro domiciliario

12.1 Los titulares de los servicios de abastecimientos de agua apta para el consumo humano en alta y distribución domiciliaria que presten servicios a una población superior a 20.000 habitantes estarán obligados a presentar en la Agencia Catalana del Agua en un plazo máximo de un mes a contar desde la activación de la excepcionalidad, los planes de contingencia que habrá de aplicar en relación con sus respectivas zonas de suministro en el supuesto de que la situación evolucione hacia escenarios de restricción de usos domésticos.

12.2 Los mencionados planes serán revisados por la Agencia Catalana del Agua con el objeto de determinar las dotaciones mínimas que deberá garantizar y valorar el ahorro de recursos que representarían las restricciones.

12.3 Los planes de contingencia tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Descripción actual de la red de suministro, con la incorporación de esquemas de funcionamiento y elementos más significativos.

b) Definición de los usos servidos mediante la mencionada red.

c) Población servida.
 d) Identificación y valoración de elementos singulares bajo el punto de vista del consumo de agua: hospitales, otros centros públicos, depósitos contra incendios, cualquier otra instalación similar.

e) Identificación de las limitaciones en la red que pudiesen suponer un obstáculo para la adopción de las medidas previstas en el Plan.

f) Medidas previstas, forma de aplicación y evaluación justificada de su eficacia.

g) Plan de autocontrol específico de la calidad del agua suministrada.

12.4 Constatada la excepcionalidad a una cuenca o sistema, y para evitar el consumo excesivo de agua, los volúmenes entregados para abastecimiento urbano a los depósitos de cabecera municipal o zonas de suministro en baja, responderán a un valor máximo equivalente a 280 litros por habitante y día, incluyendo las fracciones servidas desde los recursos propios municipales. Se habilita a la Agencia Catalana del Agua para que mediante resolución motivada dictada en un expediente sumario pueda modificar el valor máximo equivalente cuando lo exija el interés público por motivos de un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

12.5 En ejercicio de sus competencias en materia de distribución domiciliaria de agua apta para el consumo humano y de policía administrativa de actividades, los ayuntamientos y otras autoridades competentes dictarán las normativas dirigidas a asegurar el ahorro del agua y el uso racional en cuanto al mantenimiento y reaprovechamiento del agua de las piscinas de uso público y privado, restricción del riego de jardines particulares y optimización del uso del agua en los parques acuáticos y otras instalaciones de carácter lúdico, y velar en todo caso, por el cumplimiento de los requerimientos sanitarios de aplicación.

12.6 A petición de las entidades locales afectadas, y en el caso de que éstas no puedan ejercer las potestades administrativas que les atribuyen las leyes, el director de la Agencia Catalana del Agua podrá ordenar, con el informe previo sanitario, el destino al abastecimiento de población con carácter temporal de caudales de agua concedidos para otros usos. Esta disposición queda limitada, con carácter general, a garantizar a las poblaciones afectadas una dotación para el consumo doméstico de 75 litros por habitante y día, en los términos y con los efectos que prevé el artículo 120 de la Ley de expropiación forzosa.

12.7 La Agencia Catalana del Agua podrá autorizar, a instancia de las entidades locales o de las entidades gestoras del abastecimiento afectadas, y con el informe previo sanitario, derivaciones o captaciones de agua de emergencia y la realización de las obras asociadas para atender el abastecimiento de agua apta para el consumo humano de poblaciones de acuerdo con el procedimiento que prevé el artículo 76 del Real decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico. Las autorizaciones se otorgarán por el tiempo indispensable y su vigencia quedará limitada a la duración de la situación de necesidad. La entidad autorizada queda obligada a indemnizar los perjuicios efectivos que se puedan producir en otros aprovechamientos preexistentes de común acuerdo con el titular del derecho afectado o, si falta,

en los términos que establezca la Agencia Catalana del Agua a un expediente en que se dará audiencia a las partes.

12.8 Igualmente, con carácter temporal y mientras persista la situación de sequía se autoriza la requisa de los derechos de aguas privadas procedentes de fuentes, surtidores, pozos, galerías y minas de captación de agua al amparo de lo establecido en el artículo 120 de la Ley de expropiación forzosa con el fin de garantizar el abastecimiento público.

12.9 Asimismo, de conformidad con el artículo 31.2.b) del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, y el artículo 61.3 del Texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2001, la Agencia Catalana del Agua podrá imponer la sustitución de todo o parte de los caudales concedidos por otros de diferente origen o punto de toma.

12.10 Para preservar los volúmenes de agua de los embalses y los recursos de los acuíferos aluviales necesarios para el abastecimiento a la población, la Agencia Catalana del Agua, durante la vigencia de este Decreto, velará por el mantenimiento de los caudales fijados en el anexo 5 siempre y cuando sea compatible con la garantía de abastecimiento y con las condiciones concesionales, estos caudales podrán ser utilizados para los usos no consuntivos.

12.11 Los entes locales de Cataluña, en el ejercicio de sus competencias en materia de abastecimiento domiciliario, dictarán y harán cumplir las ordenanzas y los bandos necesarios para garantizar la utilización racional de los recursos por parte de los ciudadanos y evitar el consumo excesivo.

Artículo 13

Utilización del agua por las entidades locales con finalidades diferentes del abastecimiento domiciliario

13.1 Las entidades locales no podrán destinar agua apta para el consumo humano para el funcionamiento de fuentes ornamentales.

13.2 Sólo se recurrirá a la utilización de agua apta para el consumo humano para limpieza de calles cuando sea imprescindible para mantener las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas y, en este caso, se utilizará el mínimo indispensable.

13.3 La utilización de agua para el riego de jardines públicos se reducirá al mínimo indispensable, y con un límite máximo de 450 m³/ha/mes.

13.4 Cuando se destinen aguas no aptas para el consumo humano para los usos mencionados, deberán estar previamente desinfectadas y mantener el mismo efecto de forma residual o estar controlada microbiológicamente su inocuidad.

13.5 Las entidades locales velarán por el uso racional y el ahorro del agua y a tales efectos promoverán, dentro del ámbito de sus competencias, medidas de difusión e información al respecto.

13.6 Las administraciones locales velarán por la operatividad de los depósitos y las bocas de extinción de incendios, y en la medida de lo posible, deberá sustituirse el agua apta para el consumo humano destinada a proveer los hidrantes de extinción de incendios por agua regenerada que cumpla las condiciones establecidas en el anexo 6.

Artículo 14

Aprovechamientos hidroeléctricos

14.1 Los aprovechamientos hidroeléctricos que no sean de pie de presa y que, de acuerdo con su título concesional, puedan embalsar agua y no dispongan de contraembalse, funcionarán en régimen estrictamente fluyente sin provocar oscilaciones en el régimen de caudales circulantes del río.

14.2 Las derivaciones de caudales para aprovechamiento hidroeléctrico deberán garantizar la liberación de los caudales fluyentes por los ríos desde sus captaciones hasta un valor máximo igual al del caudal de mantenimiento establecido en el correspondiente título concesional, y el resto se puede derivar siempre y cuando se garantice la continuidad fluvial, es decir, el no secado del río, y el caudal necesario para satisfacer las demandas de las captaciones de abastecimiento comprendidas entre el punto de derivación y el punto de retorno del aprovechamiento hidroeléctrico.

14.3 En el marco de la comisión interinstitucional creada según la disposición adicional 1, el Departamento de Trabajo e Industria aportará, para el seguimiento de los aprovechamientos hidroeléctricos fluyentes con potencia total instalada mayor de 100 kW, los datos relativos a la potencia turbinada por grupo, el nivel en la cámara de carga y la energía acumulada en contador de sus sistemas de telecontrol.

Artículo 15

Usos agrícolas

En las zonas de especial incidencia de la sequía que la Agencia Catalana del Agua determine, ésta podrá sustituir todos o parte de los caudales destinados a riego agrícola por aguas residuales regeneradas. A tal fin deberán presentarse programas de control cualitativo del agua regenerada adaptados a los criterios establecidos en el anexo 6 de este Decreto.

Artículo 16

Usos recreativos

16.1 Sólo se autorizará la celebración de pruebas deportivas que impliquen desembalses extraordinarios hacia tramos no regulados en escenario de excepcionalidad de nivel I y hasta un valor máximo de 0,5 hm³.

16.2 Sólo se autorizará la celebración de pruebas deportivas que impliquen desembalses en tramos regulados siempre y cuando éstos no afecten ni cuantitativamente ni cualitativamente los recursos extraídos por las captaciones de agua existentes entre embalses.

16.3 Cuando, de conformidad con los indicadores, se supere el umbral de excepcionalidad de nivel I establecido en el anexo 4, la utilización de agua de recursos propios no procedente de depuradora de aguas residuales para el riego de campos de golf no podrá superar las dotaciones que figuran en la tabla del anexo 7.

16.4 Cuando, de conformidad con los indicadores, se supere el umbral de excepcionalidad de nivel II establecido en el anexo 4, el agua destinada al riego de campos de golf provendrá, siempre que sea posible, de depuradoras de aguas residuales según las condiciones establecidas en el anexo 6.

Artículo 17

Vertidos

La Agencia Catalana del Agua podrá ordenar la suspensión temporal o la clausura de los

vertidos que puedan ocasionar interrupciones en las operaciones de captación y tratamiento de agua para el abastecimiento o un deterioro sensible de la calidad de los recursos. Las infracciones en que puedan incurrir los titulares de los mencionados vertidos se calificarán de muy graves de acuerdo con los artículos 116 y 117 del Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio.

CAPÍTULO III

Medidas de carácter específico

Artículo 18

Medidas a adoptar en la cuenca del Muga

18.1 Cuando, de conformidad con los indicadores, en la cuenca del Muga se supere el umbral de excepcionalidad de nivel I establecido

en el anexo 4, se establecerán medidas sobre los valores desembalsados en concepto de caudales circulantes a pie de toma y para uso de riego que no podrán superar los valores totales de la siguiente tabla:

Demandas máximas	ene.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Desembalsables en hm ³												
Caudal circulante	0,36	0,33	0,36	0,35	0,36	0,35	0,36	0,36	0,35	0,36	0,35	0,36
Regadíos	0	0	0	0	3,55	5,21	6,47	5,84	1,72	0	0	0

18.2 Cuando, de conformidad con los indicadores, en la cuenca del Muga se supere el umbral de excepcionalidad de nivel II establecido en el anexo 4, los valores máximos para cada concepto serán los siguientes:

Demandas máximas	ene.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Desembalsables en hm ³												
Caudal circulante	0,36	0,33	0,36	0,35	0,36	0,35	0,36	0,36	0,35	0,36	0,35	0,36
Regadíos	0	0	0	0	0	0,24	0,51	0,51	0,24	0	0	0

18.3 El aprovechamiento hidroeléctrico a pie de presa del embalse de Boadella adecuará su explotación a las necesidades de desembalse que determine la Agencia Catalana del Agua. En el supuesto de que no fuera posible regular los caudales propuestos a través de la turbina, y con el fin de evitar problemas de estabilidad y continuidad del flujo de agua, se dejará de turbinar y se liberarán por los órganos de desagüe de toma los caudales que se señalan en la tabla de los apartados 1 o 2 de este artículo en función del nivel activado.

Artículo 19

Medidas a adoptar en el Sistema Ter-Llobregat

19.1 Cuando, de conformidad con los indicadores, en el Sistema Ter-Llobregat se supere el umbral de excepcionalidad de nivel I establecido en el anexo 4, se establecerán las siguientes medidas sobre los valores desembalsados en concepto de caudales circulantes a pie de toma, para uso de riego e hidroeléctrico exclusivo que no podrán superar los valores totales de la siguiente tabla:

Demandas máximas desembalsables en hm ³	gen.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Regadíos Baix Ter	0	0	0	0	0	11,09	18,89	18,89	11,09	2,33	1,58	1,63
Regadío Acequia de Manresa	0,54	0,50	0,54	0,52	0,80	1,04	1,07	1,07	0,78	0,54	0,52	0,54
Regadío Canal de la Derecha del Llobregat	1,07	0,97	1,07	1,04	1,49	1,81	1,87	1,87	1,43	1,07	1,04	1,07
Desembalse exclusivo por uso hidroeléctrico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caudal circulante	5,36	4,84	5,36	5,18	5,36	5,18	5,36	5,36	5,18	5,36	5,18	5,36

19.2 Cuando, de conformidad con los indicadores, en el Sistema Ter-Llobregat se supere el umbral de excepcionalidad de nivel II establecido en el anexo 4, los valores máximos para cada concepto serán los siguientes:

Demandas máximas desembalsables en hm ³	ene.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Regadíos Baix Ter	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9,30	15,85	15,85	9,30	1,96	1,32	1,37
Regadío Acequia de Manresa	0,44	0,41	0,44	0,43	0,66	0,85	0,88	0,88	0,64	0,44	0,43	0,44
Regadío Canal de la Derecha del Llobregat	0,88	0,83	0,88	0,86	1,23	1,49	1,54	1,54	1,18	0,88	0,86	0,88
Desembalse exclusivo por uso hidroeléctrico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caudal circulante	0,80	0,73	0,80	0,78	0,80	0,78	0,80	0,80	0,78	0,80	0,78	0,80

19.3 La derivación de la Acequia de Manresa no podrá superar un caudal medio mensual de 1 m³/s, ni de 1,2 m³/s como valor instantáneo. Una vez descontados los volúmenes desembalsados para el riego y los destinados al abastecimiento, será necesario que la suma mensual de los volúmenes retornados al río Cardener y al río Llobregat sea igual o superior a los valores mensuales que se establecen en la siguiente tabla:

Volúmenes mínimos retornados hm ³	ene.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Retorno Acequia de Manresa	1,36	1,30	1,41	1,39	1,09	0,67	0,64	0,68	0,98	1,32	1,27	1,37

19.4 La derivación del Canal de la Derecha del Llobregat no podrá superar el caudal medio mensual equivalente a los volúmenes desembalsados por esta captación y que figuran en las tablas anteriores de este artículo. En cualquier caso, este canal no podrá derivar un caudal instantáneo superior a 0,8 m³/s al nivel I o 0,6 m³/s al nivel II. Estos caudales pueden ser incrementados con las aportaciones procedentes de la estación depuradora de aguas residuales de Sant Feliu de Llobregat o, alternativamente la estación depu-

rador de aguas residuales de El Baix Llobregat hasta 1,4 m³/s, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el anexo 6.

19.5 El cumplimiento de estos caudales medios mensuales máximos en la Acequia de Manresa y el Canal de la Derecha del Llobregat se consideran en cómputo mensual en los casos en los que las actuaciones de mantenimiento requieran la reducción, por un periodo inferior a 15 días, del caudal máximo establecido, siempre y cuando estas actuaciones sean comu-

nicadas a la Agencia Catalana del Agua con más de una semana de antelación y se hayan informado favorablemente por parte de ésta.

19.6 Los aprovechamientos hidroeléctricos a pie de presa de los embalses de La Baells, Sant Ponç y Pasteral adecuarán su explotación a las necesidades de desembalse que determine la Agencia Catalana del Agua. En el supuesto de que no fuera posible regular los caudales propuestos a través de la turbina, y a fin de evitar problemas de estabilidad y continuidad

del flujo de agua, se dejará de turbinar y se liberarán por los órganos de desagüe de presa los caudales que se señalan en la tabla de los apartados 1 o 2 de este artículo en función del nivel activado.

19.7 Cuando, de conformidad con los indicadores de volumen embalsado, en el Sistema Ter-Llobregat se supere el umbral de excepcionalidad de nivel I establecido en el anexo 4, se sustituirá parcialmente el recurso superficial en la estación de tratamiento de aguas potables de Sant Joan Despí por recurso subterráneo del acuífero de El Baix Llobregat, con unos caudales mínimos extraíbles en cómputo mensual que figuran en la tabla siguiente, condicionados al estado de las reservas del acuífero. La determinación del estado de las reservas del acuífero, reflejado por el estado piezométrico, viene establecido en el anexo 8.

Estado piezométrico	Caudal medio (m ³ /s)
Estado piezométrico 1	2,0
Estado piezométrico 2	1,0
Estado piezométrico 3	0,5

19.8 Cuando, de conformidad con los indicadores de volumen embalsado, en el Sistema Ter-Llobregat se supere el umbral de excepcionalidad de nivel II establecido en el anexo 4, se sustituirá parcialmente el recurso superficial en la estación de tratamiento de aguas potables de Sant Joan Despí por recurso subterráneo del acuífero de El Baix Llobregat, con unos caudales mínimos extraíbles en cómputo mensual que figuran en la tabla siguiente, condicionados al estado de las reservas del acuífero. La determinación del estado de las reservas del acuífero, reflejado por el estado piezométrico, viene establecido en el anexo 8.

Estado piezométrico	Caudal medio (m ³ /s)
Estado piezométrico 1	2,5
Estado piezométrico 2	2,0
Estado piezométrico 3	1,0

19.9 En cualquier caso, los caudales máximos instantáneos extraíbles del acuífero para sustituir el recurso superficial en la estación de tratamiento de aguas potables de Sant Joan Despí, no podrán superar los 3,2 m³/s.

19.10 Para los valores inferiores a los mínimos del indicador piezométrico establecido en el anexo 8 para el acuífero de El Baix Llobregat no existirán condicionantes de caudales mínimos extraíbles, y el concesionario del servicio de abastecimiento tendrá que presentar en la Agencia Catalana del Agua un programa de explotación de los pozos que garantice la sostenibilidad a corto plazo.

19.11 Cuando, de conformidad con los indicadores de volumen embalsado, en el Sistema Ter-Llobregat se supere el umbral de excepcionalidad de nivel I establecido en el anexo 4, se potenciará el aprovechamiento del recurso subterráneo de la cubeta de Abrera. Para llevar a cabo este aprovechamiento, se realizarán las actuaciones siguientes siempre y cuando el valor de las reservas reflejado por el indicador piezométrico haya superado los umbrales establecidos en el anexo 9:

a) En caso de que para el abastecimiento del municipio de Martorell sus fuentes propias no permitan atender el servicio, se abastecerán los caudales necesarios desde los pozos radiales de Martorell referenciados en el anexo 10.

b) Los excedentes de los pozos radiales de Martorell, referenciados en el anexo 10, podrán ser derivados a la estación de tratamiento de aguas potables de Abrera gestionada por el ente Aguas del Ter-Llobregat.

c) Los caudales de los pozos de Can Moragas, referenciados en el anexo 10, podrán ser derivados a la estación de tratamiento de aguas potables de Abrera, gestionada por el ente Aguas del Ter-Llobregat, con un caudal medio mensual de extracción máxima de 200 l/s.

19.12 Para los valores inferiores a los mínimos del indicador piezométrico establecido en el anexo 9 para la cubeta de Abrera no existirán condicionantes de caudales extraíbles, y los concesionarios del servicio de abastecimiento deberán presentar un programa de explotación de los pozos que garantice la sostenibilidad a corto plazo.

19.13 La Agencia Catalana del Agua estará habilitada para modificar los valores fijados en apartados precedentes de este artículo sobre los caudales extraíbles de los acuíferos de El Baix Llobregat y de la cubeta de Abrera, si del control conjunto realizado sobre estos acuíferos se demostrase una afección grave de la cantidad o calidad de sus reservas.

19.14 Se potenciará al máximo la captación en la riera de Argentona, acueducto de Dosrius, para abastecer la zona conjunta con el ámbito Ter-Llobregat.

19.15 La gestión de los volúmenes embalsados en cada embalse del sistema Ter-Llobregat se realizará, en la medida en que sea posible, garantizando las superficies mínimas de lámina de agua para el repostaje de hidroaviones destinados a la extinción de incendios.

19.16 Para el cumplimiento de lo que prevé el apartado 4 del artículo 12, dentro del ámbito del servicio público de competencia de la Generalidad, Aguas del Ter-Llobregat fijará los caudales a captar o derivar para cada uno de los titulares de servicios de distribución domiciliaria, directamente o a través de las entidades suministradoras respectivas, atendiendo a las disposiciones de los apartados precedentes.

Artículo 20

Medidas a adoptar en la cuenca de la Tordera

Cuando, de conformidad con los indicadores, en la cuenca de la Tordera se supere el umbral de excepcionalidad establecido en el anexo 4, serán de aplicación las medidas de carácter general establecidas en el capítulo II de este Decreto. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Plan de ordenación de extracciones y declaración definida de sobreexplotación del acuífero aluvial de la Tordera media y de los acuíferos de la baja Tordera (DOGC núm. 3991, de 20.10.2003; Corrección de erratas DOGC núm. 3997, de 28.10.2003, y modificado por acuerdo del 26.2.2004, DOGC núm. 4093, de 17.3.2004).

Artículo 21

Medidas en adoptar en la cuenca del Foix

Cuando, de conformidad con los indicadores, en la cuenca del Foix se supere el umbral de excepcionalidad pluviométrico establecido en el anexo 4, se aplicarán las medidas generales del capítulo 2. En caso de superarse el umbral de excepcionalidad de los volúmenes embalsados en el embalse de Foix establecido en el anexo 4, los valores desembalsados en concepto de caudales circulantes a pie de toma y para uso de riego no podrán superar los valores totales de la siguiente tabla:

Demandas máximas desembalsadas en hm ³	ene.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Caudal circulante	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Regadíos	0,038	0,038	0,038	0,127	0,127	0,127	0,127	0,127	0,127	0,038	0,038	0,038

Artículo 22

Medidas a adoptar en el Sistema Gaià-Francolí

22.1 Cuando, de conformidad con los indicadores, en el Sistema Gaià-Francolí se supere el umbral de excepcionalidad establecido en el anexo 4, los caudales con diversidad de origen de los recursos necesarios para los procesos industriales de los concesionarios para este uso del embalse de El Catllar tendrán que ser captados prioritariamente del embalse de El Catllar, en el río Gaià, con las condiciones de caudal medio mensual máximo que se establecen a continuación, para no afectar a otros usuarios que dependen del mencionado embalse:

a) Cuando el valor del volumen embalsado en El Catllar sea inferior al umbral de entrada al escenario de excepcionalidad del embalse del anexo 4, los caudales captados podrán tener un valor medio mensual máximo de 0,3 m³/s.

b) En caso de mantenerse el escenario de excepcionalidad en la cuenca, pero superarse el volumen umbral de salida del escenario de excepcionalidad del embalse del anexo 4, los caudales captados podrán tener un valor medio mensual máximo igual al concesional.

22.2 Para garantizar la captación de recurso superficial del río Francolí en el abastecimiento de Tarragona, la gestión de las captaciones su-

perficiales de regadío en el mencionado río deberán garantizar un caudal mínimo de 150 l/s a su paso por este municipio.

Artículo 23

Medidas a adoptar en el Sistema Siurana-Riudecanyes

Cuando, de conformidad con el indicador de volúmenes embalsados, en el Sistema Siurana-Riudecanyes se supere el umbral de excepcionalidad establecido en el anexo 4, los valores desembalsados en concepto de caudales a pie de toma y para uso de riego no podrán superar los valores totales de la siguiente tabla:

Demandas máximas desembalsadas en hm ³	ene.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Caudal circulante S+R	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Regadíos Siurana	0,002	0,002	0,002	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,002	0,002	0,002
Regadíos Riudecanyes	0,029	0,029	0,029	0,257	0,257	0,257	0,257	0,257	0,257	0,029	0,029	0,029

Artículo 24

Medidas a adoptar en el ámbito del Consorcio de Aguas de Tarragona

Declarada la excepcionalidad en las cuencas del ámbito del Consorcio de Aguas de Tarragona, se podrán destinar recursos procedentes del Consorcio de Aguas de Tarragona, con carácter temporal y en el marco del régimen de prestación del servicio público, al abastecimiento de poblaciones en sustitución de recursos locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Para definir y emprender actuaciones dirigidas a garantizar los derechos básicos de los ciudadanos en materia de abastecimiento, se constituirá una comisión interinstitucional integrada por miembros del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Departamento de Salud, el Departamento de Trabajo e Industria, el Departamento de Economía y Finanzas, el Departamento de Interior, el Departamento de Comercio, Turismo y Consumo, la Agencia Catalana del Agua, la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y la Federación de Municipios de Cataluña.

—2 Los deberes de información y comunicación que este Decreto impone a las entidades de abastecimiento, se llevarán a cabo por parte de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos cuando se refieran a abastecimientos correspondientes a municipios situados dentro de su ámbito.

—3 De acuerdo con el Real decreto 140/2003, de 7 de febrero, corresponde a las autoridades sanitarias vigilar que las aguas de consumo humano reúnan las condiciones de calidad que exige la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Quincenalmente la Agencia Catalana del Agua hará públicos los valores de los diferentes indicadores establecidos para cada cuenca o sistema, la consecución de los umbrales establecidos y la consiguiente entrada y salida de los diferentes escenarios descritos en el Decreto.

—2 Se habilita al consejero de Medio Ambiente y Vivienda y al resto de consejeros competentes cuando proceda en función de la materia para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

—3 Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2005, excepto que las reservas de agua en todas las cuencas del anexo 4 superen los umbrales de salida del escenario de excepcionalidad nivel I, momento en que agotará su vigencia.

—4 Las dotaciones para hacer frente a los gastos derivados de la realización de las obras y actuaciones prioritarias previstas en este Decreto para las situaciones de excepcionalidad que no puedan ser financiadas con cargo a los créditos presupuestarios disponibles del presupuesto vigente serán autorizadas mediante uno o diversos acuerdos de Gobierno. Estos acuerdos deben especificar los importes máximos y las transferencias de crédito que se autoricen para su financiación.

Los recursos autorizados deben destinarse a atender las necesidades más urgentes relativas a:

- Actuaciones de emergencia en instalaciones para garantizar el abastecimiento de agua potable a poblaciones.
- Transporte de emergencia de agua potable para usos domésticos de acuerdo con lo que prevé el artículo 10.

Las mencionadas actuaciones podrán ser objeto de financiación por otras administraciones.

La Agencia Catalana del Agua gestiona los recursos habilitados, sin perjuicio de la participación de los departamentos competentes en materia de asistencia a las entidades locales para la prestación de servicios de su titularidad. Las actuaciones a realizar se han de regular mediante convenios en los que debe especificarse el órgano o entidad responsable de las actuaciones o servicios, el régimen de cofinanciación y las condiciones de gestión.

—5 La Agencia Catalana del Agua asumirá con carácter extraordinario los costes derivados de la adecuación, mejora o instalación de elementos de control y gestión de los recursos hídricos en todo el territorio de Cataluña, así como las instalaciones de tratamiento o transportes de aguas regeneradas para su utilización con efecto de sustitución de recurso. Con este finalidad se formularán por el órgano competente las propuestas de ajuste del presupuesto de la entidad.

—6 En el supuesto que, de acuerdo con los umbrales establecidos en el anexo 4, se entre en un escenario de emergencia, el Gobierno de la Generalidad aprobará las medidas a aplicar.

Barcelona, 17 de mayo de 2005

PASQUAL MARAGALL I MIRA
Presidente de la Generalidad de Cataluña

SALVADOR MILÀ I SOLSONA
Consejero de Medio Ambiente y Vivienda

ANEXO 1

Definición de los indicadores de evolución hídrica

Sistema/cuenca	Indicador	Datos utilizados
Muga	Reservas embalsadas	Volúmenes en el embalse de Boadella
Ter-Llobregat	Reservas embalsadas y niveles piezométricos mensuales	Volumen conjunto de los embalses de Sau, Susqueda, La Baells, La Llosa del Cavall y Sant Ponç Red de piezómetros de El Baix Llobregat, cubeta de Abrera y unidad Anoia
Tordera	Pluviometría mensual acumulada niveles piezométricos mensuales	Red de pluviómetros SAIH adscrita a la cuenca Red de piezómetros de los acuíferos aluviales y fluviodeltaicos del Tordera
Foix	Pluviometría mensual acumulada y reservas mensuales embalsadas	Red de pluviómetros SAIH adscrita a la cuenca Volúmenes en el embalse de Foix
Gaià-Francolí	Pluviometría mensual acumulada, reservas mensuales embalsadas	Red de pluviómetros SAIH adscrita al sistema Volúmenes en el embalse de El Gaià
Siurana-Riudecanyes	Reservas embalsadas	Volúmenes conjuntos de los embalses de Siurana y Riudecanyes
Resto de cuencas no reguladas en las CIC	Pluviometría mensual acumulada	Red de pluviómetros SAIH adscrita a cada cuenca

SAIH: Sistema Automático de Información Hidrológica.

CIC: Cuencas Internas de Cataluña.

Pluviometría mensual acumulada: calculada como valor medio de la lluvia total acumulada en los últimos 30 días en el intervalo de medida de todos los pluviómetros de una cuenca.

Reservas embalsadas: valor de volumen de las reservas de un embalse, o suma algebraica de volúmenes de un sistema de embalses.

Niveles piezométricos: valor del nivel del agua de un piezómetro (cota absoluta en m) o perfil piezométrico expresado como suma algebraica de los piezómetros escogidos, como es el caso de los indicadores N y M mencionados en el presente Decreto.

ANEXO 2

Obras y actuaciones prioritarias

Objetivo	Conceptos
Mejora de la garantía mediante la intensificación del control del recurso	Construcción, rehabilitación o mejora de puntos en la Red de Control de Recursos de Agua de la Agencia Catalana del Agua Modelos de previsión y mejora de la gestión de los recursos superficiales y subterráneos Intensificación de las actividades de policía de cauces e inspección de usos y vertidos Intensificación de la operación de sistemas de telecontrol y análisis
Emergencia al abastecimiento	Construcción de nuevos puntos alternativos de abastecimiento para uso doméstico Transporte de aguas aptas para el consumo humano Gastos asociados a la sustitución de usos/recurso

ANEXO 3

Condiciones para el suministro de emergencia

—1 *La contribución de la Agencia Catalana del Agua al sostenimiento de los gastos realizados por los entes locales referido en el artículo 10 de este Decreto, se fija en función de los siguientes criterios:*

- Población de derecho del municipio.
- Periodo durante el cual haya sido necesario el suministro con cisternas.

c) Volumen de agua suministrada. En todo caso se tendrá en cuenta una dotación máxima de 75 litros por habitante y día.

—2 El importe a considerar será el sobrecoste sobre los importes del mismo suministro en situación ordinaria, justificado el volumen de agua mencionado.

—3 El importe máximo a considerar del coste justificado por el ayuntamiento es de 5 euros por metro cúbico.

—4 La parte del importe a cargo de la Agencia Catalana del Agua será la que se establezca en el marco de los convenios de colaboración con las administraciones afectadas.

—5 En todo caso, la participación de la Agencia Catalana del Agua al sostenimiento de los mencionados gastos dependerá de las disponibilidades presupuestarias.

ANEXO 4

Umbral de activación de los escenarios por cuenca o sistema

a) Cuenca del Muga.

La declaración de cada escenario se realizará según los valores del volumen embalsado en Boadella cuando se superen los umbrales establecidos en la siguiente tabla:

Umbral en hm ³	en.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Entrada Excepcionalidad I	24	25	25	25	25	25	25	23	22	22	22	23
Salida Excepcionalidad I	26	27	27	27	27	27	27	25	24	24	24	25
Entrada Excepcionalidad II	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Salida Excepcionalidad II	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
Entrada Emergencia	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12

b) Sistema Ter-Llobregat.

La declaración de cada escenario se realizará según los valores del volumen embalsado conjuntamente en Sau, Susqueda, La Baells, La Llosa del Cavall y Sant Ponç cuando se superen los umbrales establecidos en la tabla siguiente:

Umbral en hm ³	en.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Entrada Excepcionalidad I	205	195	200	270	270	270	270	265	250	245	240	225
Salida Excepcionalidad I	235	225	230	300	300	300	300	295	280	275	270	255
Entrada Excepcionalidad II	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145	145
Salida Excepcionalidad II	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165
Entrada Emergencia	122	122	122	122	122	122	122	122	122	122	122	122

c) Cuenca del Tordera.

La declaración del escenario de excepcionalidad se determina cuando la precipitación acumulada de los tres últimos meses anteriores se encuentra por debajo del 80% de la media histórica 1996-2004 del acumulado por los mismos meses. Para salir de este escenario se debe dar la condición de que la precipitación acumulada de los tres últimos meses anteriores se encuentra por encima del 120% de la media histórica 1996-

2004 del acumulado por los mismos meses. En la tabla siguiente se establecen los valores umbral en mm en cada caso.

E: Entrada excepcionalidad (mm); S: Salida excepcionalidad (mm)

Cuenca	E	S
Enero	197	295
Febrero	196	294

Cuenca	E	S
Marzo	180	270
Abril	139	208
Mayo	135	202
Junio	157	236
Julio	173	260
Agosto	137	205
Septiembre	114	172

Cuenca	E	S
Octubre	124	185
Noviembre	164	247
Diciembre	181	271

d) Cuenca del Foix.

La declaración del escenario de excepcionalidad se determina cuando la precipitación acumulada de los tres últimos meses anteriores se encuentra por debajo del 80% de la media histórica 1996-2004 del acumulado por los mismos meses. Para salir de este escenario se debe dar la condición de que la precipitación acumulada de los tres últimos meses anteriores se encuentra por encima del 120% de la media histórica 1996-

2004 del acumulado por los mismos meses. En la tabla siguiente se establecen los valores umbral en mm en cada caso.

Cuenca	E	S
Enero	148	221
Febrero	129	193
Marzo	109	164
Abril	78	117
Mayo	78	117
Junio	92	138
Julio	101	152
Agosto	78	118
Septiembre	74	111

Cuenca	E	S
Octubre	101	152
Noviembre	142	214
Diciembre	152	229

En particular, para la restricción de usos dependientes del embalse del Foix se utilizará un segundo indicador que es del volumen embalsado en Foix, declarándose escenario de excepcionalidad cuando se superen los umbrales establecidos en la tabla siguiente. Considerada la evolución de las demandas sobre este embalse durante los últimos años, sólo se establece un único escenario de excepcionalidad y de emergencia.

Umbrales en hm ³	en.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Entrada Excepcionalidad I	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Salida Excepcionalidad I	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Entrada Emergencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

e) Sistema Gaià-Francolí.

La declaración del escenario de excepcionalidad se determina cuando la precipitación acumulada de los tres últimos meses anteriores se encuentra por debajo del 80% de la media histórica 1996-2004 del acumulado por los mismos meses. Para salir de este escenario se debe dar la condición de que la precipitación acumulada de los tres últimos meses anteriores se encuentra por encima del 120% de la media histórica 1996-2004 del acumulado por los mismos meses. En la tabla siguiente se establecen los valores umbral en mm en cada caso.

Cuenca	E	S
Enero	140	209
Febrero	129	194
Marzo	109	164
Abril	86	128
Mayo	88	132
Junio	117	176
Julio	115	172
Agosto	88	132
Septiembre	65	98

Cuenca	E	S
Octubre	94	141
Noviembre	129	193
Diciembre	142	213

En particular, para la restricción de usos dependientes del embalse de El Catllar, en el río Gaià, los escenarios se declaran según los valores del volumen embalsado superen los umbrales establecidos en la tabla siguiente:

Umbrales en hm ³	en.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Entrada Excepcionalidad	3,0	3,5	4,0	5,5	5,0	5,0	4,5	4,0	3,0	2,5	3,5	3,5
Salida Excepcionalidad	3,5	4,0	4,5	6,0	6,5	5,5	5,0	4,5	3,5	3,0	4,0	4,0
Entrada Emergencia	2,0	2,0	2,5	2,5	3,0	3,0	3,5	2,5	2,0	2,0	2,0	2,0

f) Sistema Siurana-Riudecanyes.

La declaración de cada escenario se realizará según los valores del volumen embalsado conjuntamente en Siurana y Riudecanyes cuando se superen los umbrales establecidos a la siguiente tabla:

Umbrales en hm ³	en.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Entrada Excepcionalidad	1	1	1	1	2	3	3	2	1	1	1	1
Salida Excepcionalidad	1,5	1,5	1,5	1,5	2,5	3,5	3,5	2,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Entrada Emergencia	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5

g) Resto de cuencas no reguladas en las cuencas internas de Cataluña.

La declaración del escenario de excepcionalidad se determina cuando la precipitación acumulada de los tres últimos meses anteriores se encuentra por debajo del 80% de la media histórica 1996-2004 del acumulado por los mismos meses. Para salir de este escenario se debe dar la condición de que la precipitación acumulada de los tres últimos meses anteriores se encuentra por encima del 120% de la media histórica 1996-2004 del acumulado por los mismos meses. En la tabla siguiente se establecen los valores umbral en mm en cada caso.

Umbrales de entrada en excepcionalidad en mm

Cuenca	Cap de Creus y costa norte	El Fluvià	El Daró	El Ridaura	El Maresme	El Besòs	Garraf y riera de Ribes	Riera de la Bisbal	Costa sur
Enero	150	192	182	159	165	151	166	149	145
Febrero	155	185	177	157	154	134	145	131	136
Marzo	148	169	164	138	147	122	127	113	120
Abril	113	133	125	117	117	91	92	84	105
Mayo	118	149	131	115	114	95	90	79	106
Junio	129	186	149	126	113	105	99	97	135
Julio	125	209	156	134	120	115	97	105	120
Agosto	80	179	112	93	90	89	71	84	91

Cuenca	Cap de Creus y costa norte	El Fluvià	El Daró	El Ridaura	El Maresme	El Besòs	Garraf y riera de Ribes	Riera de la Bisbal	Costa sur
Septiembre	58	173	91	78	88	84	71	72	60
Octubre	73	182	98	90	122	107	110	96	89
Noviembre	109	202	141	135	165	147	159	140	127
Diciembre	127	187	157	157	175	154	168	152	145

Umbral de salida en excepcionalidad en mm

Cuenca	Cap de Creus y costa norte	El Fluvià	El Daró	El Ridaura	El Maresme	El Besòs	Garraf y riera de Ribes	Riera de la Bisbal	Costa sur
Enero	226	288	273	238	247	227	249	224	217
Febrero	232	278	265	235	230	201	217	197	204
Marzo	222	253	245	207	221	182	190	170	180
Abril	169	199	187	175	175	137	138	126	158
Mayo	176	223	196	172	171	143	134	119	159
Junio	194	280	223	190	169	158	149	146	202
Julio	188	313	235	201	180	172	145	157	181
Agosto	120	268	168	140	136	133	106	126	136
Septiembre	86	260	137	117	132	126	107	109	89
Octubre	109	273	147	135	182	161	164	144	134
Noviembre	164	304	212	202	247	220	239	210	190
Diciembre	190	280	236	236	262	231	252	227	217

h) Cuenca catalanas del Ebro.

Según los estudios de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la declaración del escenario de excepcionalidad se determina cuando la precipitación acumulada de dos meses consecutivos se encuentra por debajo del 60% de la media mensual de la serie histórica 1940-1991 por los mismos meses, registrada en las estaciones climáticas de la cuenca. Para salir de este escenario se debe dar la condición que la precipitación acumulada mensual supere la media mensual de la serie histórica 1940-1991 del mismo mes.

ANEXO 5

Caudales mínimos circulantes

C: Caudal circundante l/s

Río	Tramo	C
Muga	De Boadella a Castelló d'Empúries	135
Fluvià	Hasta la confluencia con la riera de Bianya	200
	Desde la riera de Bianya a Esponellà	350
	Aguas abajo de Esponellà	385
Ser	Antes de la confluencia con El Fluvià	150
Ter	Antes de El Freser	480
	Desde El Freser hasta Roda de Ter	860
	Desde El Pasteral hasta la acequia Monar (excluida)	615
	Desde la acequia Monar hasta Colomers	1.000
	De Torroella de Montgrí y hasta el mar	300
Mogent	Hasta el Besós	50
Congost	Hasta el Besós	50
Tenes	Hasta el Besós	50
Besòs	Todo el tramo	200

Río	Tramo	C
Llobregat	Antes de El Bastareny	200
	Desde El Bastareny hasta La Baells	250
	Entre La Baells y el retorno canal de Berga	300
	Entre el canal de Berga y El Cardener	600
	Entre El Cardener y L'Anoia	850
	Entre L'Anoia y Sant Joan Despí	1.200
Cardener	Aguas arriba de La Llosa del Cavall	150
	Entre La Llosa del Cavall y Sant Ponç	200
	Aguas abajo de Sant Ponç	300
Anoia	Antes de la riera de Carme	75
	Entre la riera de Carme y El Riudebitlles	110
	Entre El Riudebitlles y El Llobregat	150
Foix	Aguas arriba del embalse de Foix	50
Gaià	Aguas arriba de El Catllar	60
Francolí	Antes de El Brugent	60
	Desde El Brugent hasta La Selva	100
	De La Selva hasta Tarragona	120
Riudecanyes	Aguas arriba del embalse de Riudecanyes	20
Siurana	Aguas abajo de L'Arbolí	20

ANEXO 6

Criterios de calidad del agua regenerada según diferentes usos

La regulación de la reutilización de las aguas se encuentra contemplada en el artículo 47 del Plan hidrológico de las cuencas internas de Cataluña y en las determinaciones del Plan de Saneamiento de Cataluña, incorporadas en el PHCIC, relativas a la necesidad de fomentar las actuaciones destinadas a la recuperación y posterior reutilización de las aguas residuales.

Se clasifican cinco tipos de agua según la calidad. Cada categoría o tipo de agua se define por unos parámetros de calidad básicos, fijando diferentes requerimientos de calidad y con-

dicionantes para cada uso dentro de la misma categoría de agua. Los tipos de agua regenerada según su calidad recogidos en los cuadros adjuntos y los usos asociados son:

A. Recarga de acuíferos por inyección: cuando se inyecta agua directamente al acuífero a través de pozos de recarga.

Recarga de acuíferos por percolación: cuando la recarga se realiza filtrando el agua a través del terreno.

Parámetros de control	Valores límite
Nematodos	< 1 huevo/10 l
<i>Escherichia coli</i>	Ausencia

Parámetros de control	Valores límite
Sólidos suspensión	< 10 mg/l
Turbiedad	< 2 NTU
TOC	< 16 mg/l
Nitrógeno total	< 5 mg/l
Fósforo total	< 1 mg/l

B. Usos municipales/recreativos: riego de zonas verdes, limpieza de calles, campos de golf. Cultivos de invernadero: uso agrícola en invernaderos y cultivos intensivos.

Cultivos de consumo en crudo/de otros cultivos por aspersión: riego de cultivos que se consumen en crudo y de otros cultivos regados por aspersión.

Masas de agua de acceso público (no baño): masas de agua donde el acceso público no está restringido, pero donde está prohibido el baño.

Parámetros de control	Valores límite
Nematodos	< 1 huevo/l
<i>Escherichia coli</i>	< 200 ufc/100 ml
Sólidos suspensión	< 20 mg/l
Turbiedad	< 5 NTU

C. Pastos animales leche/carne: riego de prados y pastos de animales productores de leche o de carne.

Cultivos de conserva/consumo no crudo/ frutales no aspersión: riego de cultivos que son procesados antes de su consumo (legumbres, verduras...) y frutales no regados por aspersión.

Acuicultura: uso del agua en acuicultura, excepto en moluscos filtradores.

Masas de agua de acceso no público: masas de agua donde el acceso del público está restringido (balsas y depósitos antiincendios).

Parámetros de control	Valores límite
Nematodos	< 1 huevo/l
<i>Escherichia coli</i>	< 1.000 ufc/100 ml
Sólidos suspensión	< 35 mg/l

D. Cultivos industriales/forrajes ensilados/ cereales/oleaginosas: riego de cultivos industriales (cáñamo, algodón), de forrajes ensilados (maíz), de cereales (trigo, cebada) y de plantas oleaginosas (soja, girasol).

Refrigeración industria no alimenticia: agua de refrigeración industrial, excepto las industrias alimenticias.

Parámetros de control	Valores límite
<i>Escherichia coli</i>	<10.000 ufc/100 ml
Sólidos suspensión	< 35 mg/l

E. Bosques/zonas verdes no público: riego de bosques y zonas verdes donde el acceso público está restringido (medianas autopistas).

Parámetros de control	Valores límite
Nematodos	< 1 huevo/l
Sólidos suspensión	< 35 mg/l

Para cualquier uso de regadío planteado en las categorías anteriores, el agua regenerada deberá cumplir una conductividad inferior a 3.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$.

Las autorizaciones para la totalidad de estos usos estarán condicionadas a los informes previos preceptivos y vinculantes que determine el Departamento de Salud en relación con otros parámetros no contemplados en este anexo.

ANEXO 7

Dotaciones para el riego de campos de golf

D: Dotación en periodo de sequía (m^3/ha^*)

Mes	D
Enero	150
Febrero	150
Marzo	150
Abril	400
Mayo	400
Junio	500
Julio	600
Agosto	600
Septiembre	500
Octubre	400
Noviembre	150
Diciembre	150

* Se entiende por superficie (medida en hectáreas "ha"), y en cuanto a este Decreto, como la suma de las superficies de los tee, greens y calles. La superficie de las calles se determinará multiplicando la distancia total de las calles por la anchura máxima.

ANEXO 8

Valores de umbrales del estado piezométrico del acuífero de El Baix Llobregat

La declaración de cada estado piezométrico se realizará según los valores del indicador de las reservas del acuífero de El Baix Llobregat, abreviado N, cuando se superen los umbrales establecidos a la siguiente tabla:

Valores umbrales del indicador N en m	en.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
Estado piezométrico 1	-17	-13	-12	-11	-12	-14	-11	-15	-12	-16	-11	-14
Estado piezométrico 2	-22	-22	-22	-21	-22	-24	-24	-23	-23	-22	-21	-19
Estado piezométrico 3	-32	-34	-34	-33	-30	-29	-30	-30	-29	-32	-30	-27

El indicador N es suma algebraica de las cotas absolutas de los piezómetros de la siguiente tabla, referidos en coordenadas UTM:

PP	P	SV	Fives Lille	Gasòmetre	Testimoni
El Papiol	Pallejà	Sant Vicenç	SGAB	SGAB	SGAB
X = 416.450	X = 417.133	X = 418.805	X = 421.560	X = 421.682	X = 423.507
Y = 4.587.460	Y = 4.585.549	Y = 4.581.620	Y = 4.579.055	Y = 4.578.914	Y = 4.577.852

En caso de que algunos de los piezómetros no tuviese dato, podrá ser sustituido por el dato correlacionado de un piezómetro equivalente.

ANEXO 9

Valores de umbrales del estado piezométrico de la cubeta de Abrera

Umbrales de determinación del estado piezométrico de las reservas de la cubeta de Abrera, realizado según los valores del indicador de las reservas de la cubeta, abreviado M, en m:

en.	febr.	marzo	abr.	mayo	junio	jul.	ag.	sept.	oct.	nov.	dic.
95,8	96,4	96,9	97,7	97,4	95,8	96,4	95,9	97,2	97,2	96,7	96,6

El indicador M es suma algebraica de las cotas absolutas de los piezómetros de la siguiente tabla, referidos en coordenadas UTM:

AB-1	AB-2
Castellbisbal	Abrera

X = 410.250	X = 409.671
Y = 4.593.807	Y = 4.595.419

En caso de que algunos de los piezómetros no tuviese dato, podrá ser sustituido por el dato correlacionado de un piezómetro equivalente.

ANEXO 10

Coordenadas de los pozos mencionados

Datos de los pozos de Can Moragas a Abrera

C: Can Moragas

C-1	C-2	C-3
X = 409.860	X = 409.885	X = 409.880
Y = 4.596.250	Y = 4.596.150	Y = 4.596.085

Datos de los pozos radiales de Martorell

Martorell-1	Martorell-2	Martorell-3
X = 411.124	X = 410.567	X = 410.257
Y = 4.592.861	Y = 4.593.645	Y = 4.594.497

(05.137.166)

*

DEPARTAMENTO DE INTERIOR

EDICTO

de 29 de abril de 2005, de notificación del inicio de procedimientos de revocación del nombramiento de miembro del cuerpo de bomberos voluntarios de la Generalidad de Cataluña y trámite de audiencia.

Dado que no ha sido posible notificar el inicio del procedimiento de revocación del nombramiento de miembro del cuerpo de bomberos voluntarios en el último domicilio conocido, se notifica a las personas que se indican a continuación que, en aplicación de lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el expediente se encuentra a su disposición en la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos de la Dirección General de Emergencias y Seguridad Civil del Departamento de Interior, ctra. de la Universidad Autónoma, s/n, de lunes a viernes, y en horario de oficina, durante el plazo de diez días a partir de la publicación de este Edicto en el DOGC:

Álvarez Antuña, Ricardo; Parque de El Vendrell.

Balagué Rubio, José Antonio; Parque de Tarragona.

Castro Martínez, Manuel; Parque de Ulldecona.

García González, Sergio; Parque de Cornudella de Montsant.

Oller Rodríguez, Cristóbal; Parque de Cornudella de Montsant.

Ricart España, Luis; Parque de La Sènia.

Rodríguez Fernández, Juan Fco.; Parque de Montblanc.

Rubiales Méndez, Eduardo; Parque de Vilarrodonna.

Salvadó Freixas, Gerardo; Parque de Cornudella de Montsant.

Sanromà Xifré, Josep Maria; Parque de Vilarrodonna.

Veà Baró, Joaquín; Parque de Sitges.

Cerdanyola del Vallès, 29 de abril de 2005

RICARDO OLABEGOYA VENTURINI
Director general de Emergencias
y Seguridad Civil

(05.111.096)

EDICTO

de 29 de abril de 2005, de notificación de la resolución de revocación del nombramiento de miembros del cuerpo de bomberos voluntarios de la Generalidad de Cataluña.

De acuerdo con lo que prevén los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica a las personas que se indican a continuación que se han dictado las correspondientes resoluciones en relación con el procedimiento de revocación mencionado.

La notificación se efectúa mediante este Edicto ya que no se ha podido llevar a cabo personalmente en el último domicilio conocido.

El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Subdirección

General de Administración y Recursos Humanos de la Dirección General de Emergencias y Seguridad Civil, ctra. de la Universitat Autònoma, s/n, 08290 Cerdanyola del Vallès, de lunes a viernes y en horario de oficina, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación de este Edicto en el DOGC.

—1 José Luis Argemí Baeza.

Resolución del director general de Emergencias y Seguridad Civil, de 18 de enero de 2005 (dictada por delegación de la consejera de Interior, en virtud de la Resolución de 12 de julio de 2004), cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

“Primero. Revocar el nombramiento del señor José Luis Argemí Baeza como miembro de la Sección Activa del cuerpo de bomberos voluntarios de la Generalidad de Cataluña.

“Segundo. En el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, la persona interesada debe devolver el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme y todo aquél material que le haya sido entregado por necesidades del servicio.

“Tercero. Que se notifique esta resolución a la persona interesada con expresión de los recursos procedentes de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer potestativamente recurso de reposición, ante la consejera de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere procedente.

—2 Xavier Prat Canal.

Resolución del director general de Emergencias y Seguridad Civil, de 8 de marzo de 2005 (dictada por delegación de la consejera de Interior, en virtud de la Resolución de 12 de julio de 2004), cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

“Primero. Revocar el nombramiento del señor Xavier Prat Canal como bombero voluntario de la Sección Activa del cuerpo de bomberos voluntarios de la Generalidad de Cataluña.

“Segundo. En el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la persona interesada ha de devolver el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme y todo aquél material que le haya sido entregado por necesidades del servicio.

“Tercero. Que se notifique esta Resolución a la persona interesada con expresión de los recursos procedentes de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede inter-

poner potestativamente recurso de reposición, ante la consejera de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC, de acuerdo con lo que establece el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere procedente.

—3 José Luis Bermúdez Sanz.

Resolución del director general de Emergencias y Seguridad Civil, de 8 de marzo de 2005 (dictada por delegación de la consejera de Interior, en virtud de la Resolución de 12 de julio de 2004), cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

“Primero. Revocar el nombramiento del señor José Luis Bermúdez Sanz como bombero voluntario de la Sección Activa del cuerpo de bomberos voluntarios de la Generalidad de Cataluña.

“Segundo. En el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la persona interesada debe devolver el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme y todo aquél material que le haya sido entregado por necesidades del servicio.

“Tercero. Que se notifique esta Resolución a la persona interesada con expresión de los recursos procedentes de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.”

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer potestativamente recurso de reposición, ante la consejera de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC, de acuerdo con lo que establece el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Cerdanyola del Vallès, 29 de abril de 2005

RICARDO OLABEGOYA VENTURINI
Director general de Emergencias
y Seguridad Civil

(05.111.100)

